MODIFICATORIO N° 2 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1012-2019 SUSCRITO CON SABAS EMILIO DUQUE CORTES

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1012-2019** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-387-2019.

2. Que el 31 de enero de 2019 la ARN suscribió con **SABAS EMILIO DUQUE CORTES** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1012-2019** cuyo objeto consiste en: *"Prestar con plena autonomía técnica los servicios personales para el acompañamiento y apoyo en la implementación de los planes, programas y proyectos desarrollados en el marco de la política nacional de Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de los ex integrantes de las FARC-EP".*

3. Que en la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1012-2019**, se estableció que *"el valor mensual de los honorarios asciende a la suma de $2.673.000 Moneda Corriente INCLUIDO IVA".*

4. Que en la Cláusula Sexta del Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1012-2019**, se estableció que la ARN pagará el valor del contrato de la siguiente manera: *"1) Un primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, desde la fecha de aprobación de la garantía. 2) 5 pagos mensuales por valor de $2.673.000 Moneda Corriente, INCLUIDO IVA cada uno y 3) Un pago final, si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato".*

5. Que la garantía única de que trata la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios referido, fue aprobada el 04 de febrero de 2019 previa afiliación a la ARL POSITIVA y la expedición del Registro Presupuestal, por tal motivo se encuentra vigente.

6. Que mediante Modificatorio No. 1 de fecha 11 de marzo de 2019, se dispuso suprimir el parágrafo de la Cláusula Quinta "Valor" del Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1012-2019,** así como modificar el parágrafo de la Cláusula Séptima "Lugar de Ejecución".

7. Que en las clausulas Quinta - "Valor" y Sexta - "Forma de pago" del Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1012-2019,** se estableció que el valor de los honorarios incluía IVA; no obstante, y conforme al RUT del contratista, se hace necesario ajustar dicho clausulado a efectos que se encuentre en concordancia con el régimen tributario del señor SABAS EMILIO DUQUE CORTES el cual corresponde al "simplificado".

8. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Estatal consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de sus fines.

10. Que en consecuencia, en aplicación del principio de planeación las partes consideran procedente suscribir el presente modificatorio al Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1012-2019,** en los siguientes términos:

PRIMERA: Aclarar para todos los efectos legales, que el contratista **SABAS EMILIO DUQUE CORTES** pertenece al régimen tributario simplificado.

SEGUNDA: Modificar la Cláusula Quinta "Valor" del Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1012-2019,** la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico. El valor mensual de los honorarios asciende a ***la suma de $2.673.000 Moneda Corriente****".*

TERCERA: Modificar la Cláusula Sexta - "Forma de pago" del Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1012-2019**, la cual quedará así:

"CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. LA ARN pagará el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, desde la fecha de aprobación de la garantía. 2) ***5 pagos mensuales por valor de $2.673.000 Moneda Corriente, cada uno*** *y 3) Un pago final, si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato.*

Para cada pago se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Certificación de supervisión para pago. b) Copia del recibo o constancia de pago de aportes a los Sistemas General de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales (salud, pensiones y ARL) previamente avalados por el supervisor del contrato, el cual se entiende suplido con la firma del certificado de supervisión.

El CONTRATISTA deberá entregar al supervisor un informe mensual y/o final, según corresponda, que evidencie las actividades realizadas durante el período de ejecución correspondiente, con el cual se expedirá el certificado de supervisión para pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, el pago será proporcional a los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, la forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). LA ARN no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación, soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que competan al supervisor del contrato.

A partir de la vigencia 2019, la factura o documento equivalente deberá describir de manera detallada el producto o servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos señalados se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto, mediante abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada para tal efecto por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso que el Contratista pertenezca al régimen común, en la factura o documento equivalente deberá describir de manera detallada el producto o servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE".

TERCERA. COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en parágrafo primero la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1012 - 2019.**

CUARTA. VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Diego Felipe Herrera Piñeros – Abogado del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Andrea Natalia Castro Gonzalez – Abogada Grupo de Gestion Contractual
Aprobó: Adriana Rojas Rodriguez – Asesora del Grupo de Gestión Contractual